

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés.

Radicación: PERTENENCIA No. 2023 0105.

Demandante: ADRIANA MARIA VENDE ANGULO Y OTRA.

Demandado: BETTY MOSQUERA TORRES E INDETERMINADOS.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,.

RESUELVE:

**INADMITIRLA** para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso., allegar y/o acreditar mediante la documental pertinente el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, para el año 2022, es decir el del año más cercano a la presentación de la demanda.
2. De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso., alléguese certificado especial de pertenencia.
3. Alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio, ya que se mencionó en el acápite de pruebas pero no se aportó .
4. Complemente los hechos de la demanda expresando en forma concreta los actos de señor y dueño que ha desplegado el candidato a prescribiente sobre el bien raíz a que se contrae la demanda (ejemplo: tipo de mejoras efectuadas descritas, especificadas, probadas etc, fechas aproximadas en que las realizó; celebración de contratos de arrendamiento sobre todo o parte del inmueble con quienes y durante qué períodos, pagos de impuestos, servicios públicos, defensa del predio frente a terceros en trámites judiciales y administrativos, instalación de servicios públicos etc).

NOTIFÍQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez